

**MODIFICA MEDIDA URGENTE Y TRANSITORIA  
ESTABLECIDA EN RES. EX. N° 363/2015 DE LA SMA, EN  
LOS TÉRMINOS QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 823**

**Santiago, 27 JUL 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 1/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Rubén Verdugo Castillo como Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol F-054-2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, el artículo 3 letra g) de la LO-SMA concede a la SMA la facultad de *"Suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones"*.

3. Que, por su parte, el literal e) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a la SMA a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 363/2015, la SMA multó a la empresa Anglo American Sur S.A. por un total de 6.554 Unidades Tributarias Anuales (UTA), producto de una serie de incumplimientos asociados a los proyectos "Depósito de Estériles Donoso"

(RCA N° 29/2004), "Proyecto de Desarrollo Los Bronces" (RCA N° 3159/2007) y "Optimización y Mejoramiento al sistema de transporte de pulpa del proyecto Desarrollo Los Bronces" (RCA N° 8095/2009). Junto con ello, dispuso la clausura temporal del Depósito de Estériles Donoso, sujeta a la condición de implementar en un plazo de un año, a contar desde la notificación de la Res. Ex. N° 363/2015, una solución definitiva a la generación de drenajes ácidos, en cumplimiento del considerando 3.1.1.2, punto v, de la RCA N° 29/2004.

5. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 letra g) de la LO-SMA, y a objeto de resguardar el medio ambiente y realizar un seguimiento al avance de las acciones que constituyen el cumplimiento de la RCA N° 29/2004, se establecieron en la Res. Ex. N° 363/2015 una serie de medidas urgentes y transitorias. Tales medidas tenían como antecedente fáctico el daño ambiental irreparable generado en las vegas del sector; el transcurso de alrededor de 9 años desde que se informara a la CONAMA la generación de drenajes ácidos sin que a la fecha la empresa hubiese implementado una solución que permitiera manejar adecuadamente este tipo de drenajes; y la circunstancia de que el proyecto no iba a generar drenajes ácidos. En consecuencia, mientras no se contara con una solución definitiva para el manejo del drenaje ácido, se debían adoptar, en lo que interesa, las siguientes medidas urgentes y transitorias:

iv. *"Entrega a esta Superintendencia cada dos meses, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, de imágenes de radar interferométricas del depósito de estériles Donoso capturadas en el mes anterior al que se entregan.*

v. *Entrega a esta Superintendencia cada dos meses, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, de imágenes de radar interferométricas de la Laguna N° 6 junto con la vega aledaña capturadas en el mes anterior al que se entregan.*

*Las imágenes de radar interferométricas referidas en los numerales iv y v, deben corresponder al modo de adquisición StripMap o similar, debiendo tener una resolución espacial de entre 3 y 6 metros. Cabe tener en consideración, que los proveedores acreditados en Chile para estos servicios, a la fecha, son: a) Esri Chile, para imágenes radar del satélite RadarSat-2; b) Geosoluciones, para imágenes radar del satélite Kompsat-5 y ALOS PALSAR; c) GesEcology Chile, para imágenes radar de la constelación CosmoSkymed, y por último; d) Imagine-IT, para imágenes radar de la constelación Terrasar-X".*

6. Que, posteriormente, a través de la Res. Ex. N° 586/2016, la SMA acogió un recurso de reposición interpuesto por Anglo American Sur S.A. en contra de la Res. Ex. N° 363/2015, en el sentido de que el plazo de un año para implementar la solución definitiva a la generación de drenajes ácidos, comenzará a correr una vez obtenidos todos los permisos necesarios para ello, extendiéndose consecuentemente la vigencia de las medidas urgentes y transitorias previstas en la Res. Ex. N° 363/2015.

7. Que, si bien en relación a las dos medidas previamente identificadas la empresa ha cumplido con el plazo y el tipo de producto requerido, ha entregado a la SMA un subproducto procesado que no permitía efectuar ciertas correcciones y ajustes de procesamiento para dar cabal definición de presencia o ausencia de faenas asociadas a las medidas.

8. Que, a objeto de asegurar la cadena de custodia de las imágenes de radar interferométricas que deban proporcionarse a la SMA en el futuro, así como para garantizar una certeza técnica y jurídica de los análisis que corresponda efectuar, mediante la Res. Ex. N° 271/2017 la SMA precisó la forma de dar cumplimiento a las medidas urgentes y transitorias previstas en los numerales iv) y v) del Resuelto Segundo de la Res. Ex. N° 363/2015, en el sentido de

indicar que la entrega de los productos originales (imágenes de radar interferométricas) debía hacerse tal cual eran distribuidos por el proveedor y sin modificación de ningún tipo, ni radiométrico ni espacial.

9. Que, junto con ello, la Res. Ex. N° 271/2017, requirió de información a Anglo American Sur S.A., a objeto de que proporcionara los productos originales de las imágenes de radar interferométricas ya entregadas a la SMA en cumplimiento de las medidas urgentes y transitorias previstas en los numerales iv) y v) del Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 363/2015, tal cual eran distribuidos por el proveedor y sin modificación de ningún tipo, ni radiométrico ni espacial.

10. Que, con fecha 02 de mayo de 2017, y sobre la base de un informe técnico elaborado por IMAGINE-IT (proveedor), la empresa presentó un escrito mediante el cual le solicitaba a la SMA aclarar el objeto y alcance espacial de la Res. Ex. N° 271/2017, toda vez que las subescenas de radar interferométricas del depósito de estériles Donoso y de la Laguna 6 junto a la vega alledaña enviadas a la fecha a la SMA, contendrían exactamente las mismas diferencias geométricas que las imágenes originales capturadas por el satélite, no existiendo diferencias o discrepancias radiométricas y geométricas significativas en los archivos de imágenes entregados a la SMA con los originales.

11. Que, analizado el planteamiento hecho por Anglo American Sur en su presentación de fecha 02 de mayo de 2017, y en vista de que el titular aseguraba que no existían diferencias en las imágenes, ni radiométricas ni geométricas con el producto original, respaldándose en el proveedor, mediante la Res. Ex. N° 570/2017 la SMA optó por suspender los efectos de la Res. Ex. N° 271/2017, en tanto el titular no proporcionara un análisis que, a partir de imágenes originales de radar interferométricas, diera cuenta de la inexistencia de cambios en el depósito de estériles Donoso y en la Laguna N° 6 junto con la vega alledaña, durante todo el tiempo en que han estado vigentes las medidas urgentes y transitorias previstas en los numerales iv) y v) del Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 363/2015.

12. Que, en virtud del requerimiento anterior, la empresa presentó un escrito el 04 de julio de 2017, a través del cual acompañaba un CD con la información solicitada.

13. Que, del examen de la información proporcionada, ha sido posible concluir lo siguiente:

a) El análisis de detección de cambios para 5 momentos durante el período junio 2015 a junio 2017 (intervalos temporales de 6 meses) es suficiente.

b) Las imágenes utilizadas son las exigidas por la Res. Ex. N° 363/2015 y el informe presentado describe sus características interferométricas esenciales en el listado descrito en su tabla N° 1.

c) El nivel de detalle del modelo de elevación digital empleado es suficiente, estando entre los mejores del mercado (*Elevation 10* de *Airbus GeoIntelligence*).

d) El método empleado sigue la secuencia de tratamiento de datos *InSAR* tanto en preprocesamiento, como en la aplicación de detección de cambios por diferencias en la coherencia de fases de las señales radar de cada imagen. Se añade método simple (*New is Blue* o método RGB o visual) que ha usado con éxito esta Superintendencia en otros casos.

e) Las conclusiones a las que llega el informe, basadas en estadígrafos comunes, son acertadas.

14. Que, a la luz de las conclusiones anteriores, esta Superintendencia ha estimado necesario variar la frecuencia de entrega de la información asociada a

las medidas urgentes y transitorias previstas en los numerales iv) y v) del Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 363/2015.

15. Que, en atención a lo señalado precedentemente, estese a lo que se resolverá.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Déjese sin efecto la Res. Ex. N° 271/2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la cual se precisaba la forma de dar cumplimiento a las medidas urgentes y transitorias previstas en los numerales iv) y v) del Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 363/2015

**SEGUNDO:** Modifíquese la frecuencia de entrega de información asociada a las medidas urgentes y transitorias previstas en los numerales iv) y v) del Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 363/2015. A contar de la notificación de la presente Resolución, las imágenes de radar interferométricas en cuestión, deberán proporcionarse a esta Superintendencia con una frecuencia semestral.

**TERCERO:** En todo lo no modificado por este acto rigen íntegramente las Res. Ex. N° 363/2015 y N° 586/2015.

**CUARTO:** Proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos previstos en la Ley N° 19.880, así como el señalado en el artículo 56 de la LO-SMA.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DHE  
DHE/RPL

**Notifíquese por carta certificada:**

- Sr. Claudio Nilo Orellana, en representación de Anglo American Sur S.A., Av. Pedro de Valdivia N° 291, Providencia, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Oficina Región Metropolitana, SMA.
- Departamento de Gestión de la Información, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

**Expediente Rol N° F-054-2014**